



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2017 - 00196 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NESTOR MORALES PULECIO	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	26/02/2024	28/02/2024
2	004 - 2018 - 00256 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	26/02/2024	28/02/2024
3	012 - 2020 - 00158 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HECTOR URREGO SUAREZ Y OTRO.	EDGAR HERNAN FLOREZ HERNANDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/02/2024	28/02/2024
4	025 - 2019 - 00192 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	INNERCONSULTING SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/02/2024	28/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-02-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA S
SECRETARIO(A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., octubre doce de dos mil veintitrés

Rad. No. 11001 31 03- 004-2017-00196-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda. 2

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 54 fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaria</p>

Señor
JUEZ CUARTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A contra NESTOR MORALES PULECIO y CARLOS JOSÉ MORALES PULECIO
EXP. 11001310300420170019600

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado número 76.134 CSJ, actuando en mi condición de apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y de manera respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, contra la providencia proferida el 12 de octubre de 2023 y notificada por estado el 13 del mismo mes y año, a través de la cual el Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Me permito formular el recurso en los siguientes términos:

I. -FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN.-

1. Según el auto impugnado, por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 No.2 literal (b) del Código General del Proceso dispone decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sin embargo, el despacho no hace un estudio de las vicisitudes del caso concreto, para aplicar el desistimiento tácito.
2. El auto impugnado desconoce que la figura del desistimiento tácito es de aplicación restrictiva, dado que implica una sanción, dadas las graves consecuencias que su declaración apareja para la parte contra la que se aplica.
3. Al respecto el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil-, en providencia proferida el 30 de abril de 2019 Exp. 2018-00307 estableció:

“Esta misma corporación asentó recientemente que el fenómeno en cuestión (desistimiento tácito) fue diseñado como un mecanismo de

supresión de las actuaciones procesales descuidadas abandonadas”, razón por la cual, no puede blandirse como si fuese una espada de doble filo, para ir finiquitando los procesos de o actuaciones judiciales a diestra y siniestra”. Por el contrario, frente a asuntos dudosos, como el aquí examinado debe optarse por una hermenéutica judicial que privilegie el acceso a la administración de justicia”

4. Ahora bien, respecto a la aplicación del desistimiento tácito en los procesos ejecutivos con sentencia favorable al demandante, se debe aplicar con el mayor cuidado posible, para no vulnerar el núcleo esencial del derecho de acceso a la justicia del demandante, teniendo en cuenta que en estos procesos ya no hay un derecho incierto o discutible, sino que se trata de un proceso adelantado en su totalidad, que no se ha podido terminar dada la imposibilidad de recuperar las sumas adeudadas por el demandado, por lo que pese a que se hayan adelantado todas las gestiones posibles, no ha podido terminarse el proceso por la falta de pago de la obligación.
5. En virtud de lo anterior, ante la imposibilidad de trabar medidas cautelares efectivas, la única actuación posible es reliquidar el crédito, lo que efectivamente se hizo por el suscrito el 06 de marzo de 2020, sin embargo, el Despacho mediante auto del 28 de septiembre de 2020, cerceno esa posibilidad, toda vez que negó la petición encaminada a actualizar el crédito por cuanto en su sentir no se cumplían los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 446 del CGP debido a que dicho reajuste solo procede en los casos previstos en la ley.
6. Por lo tanto, sin la posibilidad de obtener medidas cautelares y de reliquidar el crédito, ¿qué otra actuación se podía realizar en el proceso?, ¿solicitar copias o sustituirlo?, actuaciones a todas luces irrelevantes que ni siquiera enervan la aplicación del desistimiento tácito.
7. Frente a lo anterior, y con el fin de evitar vulnerar garantías, el Consejo de Estado incluso ha aceptado, vía jurisprudencial que no hay lugar a aplicar la *figura del desistimiento cuando, en el término de ejecutoria del auto que lo decreta, la parte afectada cumple la carga procesal o ejercita actuación dentro de la causa.*

En efecto, *“el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha precisado que: (...) si se cumple con la carga impuesta antes de la ejecutoria de la providencia que declaró el desistimiento tácito de la demanda y da*

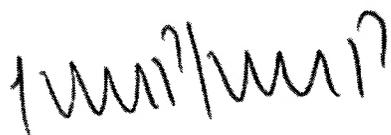
por terminado el proceso, se desvirtúa la presunción de desinterés en el proceso o de desistimiento en virtud de los principios proactione y de acceso a la administración de justicia, por lo que se evita así el exceso de rigor manifiesto para la efectiva realización de un derecho sustancial." (Consejo de Estado. Sección Tercera – Sala Plena. Auto de 31 de enero de 2013. Exp.40892. C.P. Stella Conto Díaz del Castillo. 8. Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección B. Auto de 31 de enero de 2018. Rad.:68001-23-33-000-2015-00933-01(3282-6). C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez. En el mismo sentido: Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección A. Autos de: -3 de febrero de 2015. Rad.:27001-23-33-000- 2014-00003-01(4654-14) y-23 de juniode2016.Exp.: 23001-23-33-000-2012-00129-01(3343-14).C.P:WilliamHernándezGómez.)

- 8. Si bien, no estamos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se trae a colación la citada jurisprudencia con el fin de mostrar la aplicación restrictiva del desistimiento tácito, y con el fin de salvaguardar el núcleo esencial del derecho fundamental de acceso a la justicia en este caso.
- 9. En virtud de lo anterior, con el fin de mantener activo el proceso, adjunto memorial actualizando la liquidación del crédito, pese a que el Despacho en otra oportunidad negó dicha solicitud.

II. -SOLICITUD.-

En virtud de las consideraciones que han quedado expuestas, y de los argumentos de hecho y de derecho que las soportan, respetuosamente solicito que se REVOQUE el auto de 12 de octubre de 2023 notificado por estado el 13 del mismo mes y año, y que, en su lugar, continúe con el proceso o subsidiariamente se conceda el recurso de apelación contra la citada providencia.

De la Señora Juez, con todo respeto



Juan Pablo Giraldo Puerta
C.C. 79.590.591 de Bogotá
T.P. 76.134 CSJ

Señor(a)

JUEZ CUARTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**DTE: **BANCO CAJA SOCIAL**DDO: **NESTOR MORALES PULECIO y CARLOS JOSÉ MORALES PULECIO**RAD: **1,10013E+22**

En cumplimiento del auto del 12 de octubre de 2,023 me permito ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO , de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL 28/06/2014 AL 18/10/2023

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Tasa moratoria Creditos de vivienda	T. Máx.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$1.927.788.896,00	28-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	1,64%	3	\$3.153.541,34
\$1.927.788.896,00	1-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	1,61%	31	\$32.088.581,67
\$1.927.788.896,00	1-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	1,61%	31	\$32.088.581,67
\$1.927.788.896,00	1-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	1,61%	30	\$31.053.466,13
\$1.927.788.896,00	1-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	1,60%	31	\$31.822.975,20
\$1.927.788.896,00	1-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	1,60%	30	\$30.796.427,61
\$1.927.788.896,00	1-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	1,60%	31	\$31.822.975,20
\$1.927.788.896,00	1-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	1,60%	31	\$31.889.376,82
\$1.927.788.896,00	1-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	1,60%	28	\$28.803.308,09
\$1.927.788.896,00	1-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	1,60%	31	\$31.889.376,82
\$1.927.788.896,00	1-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	1,61%	30	\$31.117.725,76
\$1.927.788.896,00	1-may-15	31-may-15	19,37	29,06	1,61%	31	\$32.154.983,29
\$1.927.788.896,00	1-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	1,61%	30	\$31.117.725,76
\$1.927.788.896,00	1-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	1,61%	31	\$31.972.378,84
\$1.927.788.896,00	1-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	1,61%	31	\$31.972.378,84
\$1.927.788.896,00	1-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	1,61%	30	\$30.941.011,78
\$1.927.788.896,00	1-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	1,61%	31	\$32.088.581,67
\$1.927.788.896,00	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	1,61%	30	\$31.053.466,13
\$1.927.788.896,00	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	1,61%	31	\$32.088.581,67
\$1.927.788.896,00	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	1,64%	31	\$32.669.595,82
\$1.927.788.896,00	1-feb-16	28-feb-16	19,68	29,52	1,64%	28	\$29.508.022,03
\$1.927.788.896,00	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	1,64%	31	\$32.669.595,82
\$1.927.788.896,00	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	1,71%	30	\$32.997.319,94
\$1.927.788.896,00	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	1,71%	31	\$34.097.230,60
\$1.927.788.896,00	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	1,71%	30	\$32.997.319,94
\$1.927.788.896,00	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	1,78%	31	\$35.425.262,95
\$1.927.788.896,00	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	1,78%	31	\$35.425.262,95
\$1.927.788.896,00	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	1,78%	30	\$34.282.512,53
\$1.927.788.896,00	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	1,83%	31	\$36.504.289,24
\$1.927.788.896,00	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	1,83%	30	\$35.326.731,52
\$1.927.788.896,00	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	1,83%	31	\$36.504.289,24
\$1.927.788.896,00	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	1,86%	31	\$37.085.303,39
\$1.927.788.896,00	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	1,86%	28	\$33.496.403,06
\$1.927.788.896,00	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	1,86%	31	\$37.085.303,39
\$1.927.788.896,00	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	1,86%	30	\$35.872.938,37
\$1.927.788.896,00	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	1,86%	31	\$37.068.702,99

\$1.927.788.896,00	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	1,86%	30	\$35.872.938,37
\$1.927.788.896,00	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	1,83%	31	\$36.487.688,83
\$1.927.788.896,00	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	1,83%	31	\$36.487.688,83
\$1.927.788.896,00	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	1,79%	30	\$34.507.421,24
\$1.927.788.896,00	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	1,76%	31	\$35.109.855,27
\$1.927.788.896,00	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	1,75%	30	\$33.672.046,05
\$1.927.788.896,00	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	1,73%	31	\$34.479.039,90
\$1.927.788.896,00	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	1,72%	31	\$34.346.236,67
\$1.927.788.896,00	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	1,75%	28	\$31.502.212,55
\$1.927.788.896,00	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	1,72%	31	\$34.329.636,26
\$1.927.788.896,00	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	1,71%	30	\$32.900.930,49
\$1.927.788.896,00	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	1,70%	31	\$33.931.226,56
\$1.927.788.896,00	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	1,69%	30	\$32.579.632,34
\$1.927.788.896,00	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	1,67%	31	\$33.250.609,98
\$1.927.788.896,00	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	1,66%	31	\$33.101.206,34
\$1.927.788.896,00	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	1,65%	30	\$31.824.581,69
\$1.927.788.896,00	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	1,64%	31	\$32.586.593,80
\$1.927.788.896,00	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	1,62%	30	\$31.310.504,65
\$1.927.788.896,00	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	1,62%	31	\$32.204.784,50
\$1.927.788.896,00	1-ene-19	31-ene-19	19,16	29,00	1,60%	31	\$31.806.374,80
\$1.927.788.896,00	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	1,64%	28	\$29.538.009,86
\$1.927.788.896,00	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	1,61%	31	\$32.154.983,29
\$1.927.788.896,00	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	1,61%	30	\$31.037.401,23
\$1.927.788.896,00	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	1,61%	31	\$32.105.182,08
\$1.927.788.896,00	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	1,61%	30	\$31.005.271,41
\$1.927.788.896,00	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	1,61%	31	\$32.005.579,65
\$1.927.788.896,00	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	1,61%	31	\$32.071.981,27
\$1.927.788.896,00	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	1,61%	30	\$31.037.401,23
\$1.927.788.896,00	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	1,59%	31	\$31.706.772,37
\$1.927.788.896,00	1-nov-19	30-nov-19	19,03	29,00	1,59%	31	\$31.590.569,54
\$1.927.788.896,00	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	1,58%	31	\$31.391.364,69
\$1.927.788.896,00	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	1,56%	31	\$31.158.959,03
\$1.927.788.896,00	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	1,59%	29	\$29.599.056,51
\$1.927.788.896,00	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	1,58%	31	\$31.457.766,30
\$1.927.788.896,00	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	1,56%	30	\$30.025.312,06
\$1.927.788.896,00	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	1,52%	31	\$30.196.135,57
\$1.927.788.896,00	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	1,51%	30	\$29.109.612,33
\$1.927.788.896,00	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	1,51%	31	\$30.079.932,74
\$1.927.788.896,00	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	1,52%	31	\$30.362.139,62
\$1.927.788.896,00	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	1,53%	30	\$29.479.105,20
\$1.927.788.896,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	1,51%	31	\$30.030.131,53
\$1.927.788.896,00	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,49%	30	\$28.659.794,92
\$1.927.788.896,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,46%	31	\$28.984.306,05
\$1.927.788.896,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32	17,32	1,44%	31	\$28.751.900,39
\$1.927.788.896,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,46%	28	\$26.299.324,52
\$1.927.788.896,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,45%	31	\$28.901.304,03
\$1.927.788.896,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,44%	30	\$27.808.354,82
\$1.927.788.896,00	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,44%	31	\$28.585.896,35
\$1.927.788.896,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,43%	30	\$27.647.705,75
\$1.927.788.896,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,43%	31	\$28.519.494,73
\$1.927.788.896,00	1-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,44%	31	\$28.619.097,15
\$1.927.788.896,00	1-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,43%	30	\$27.615.575,94
\$1.927.788.896,00	1-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,42%	31	\$28.353.490,68
\$1.927.788.896,00	1-nov-21	30-nov-21	17,27	29,00	1,44%	31	\$28.668.898,37
\$1.927.788.896,00	1-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,46%	31	\$28.984.306,05

\$1.927.788.896,00	1-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,47%	31	\$29.316.314,14
\$1.927.788.896,00	1-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	1,53%	28	\$27.438.861,95
\$1.927.788.896,00	1-mar-22	31-mar-22	18,47	27,71	1,54%	31	\$30.660.946,89
\$1.927.788.896,00	1-abr-22	30-abr-22	19,05	28,58	1,59%	30	\$30.603.648,72
\$1.927.788.896,00	1-may-22	31-may-22	19,71	29,57	1,64%	31	\$32.719.397,04
\$1.927.788.896,00	1-jun-22	30-jun-22	20,40	30,60	1,70%	30	\$32.772.411,23
\$1.927.788.896,00	1-jul-22	31-jul-22	21,28	31,92	1,77%	31	\$35.325.660,53
\$1.927.788.896,00	1-ago-22	31-ago-22	22,21	33,32	1,85%	31	\$36.869.498,13
\$1.927.788.896,00	1-sep-22	30-sep-22	23,50	35,25	1,96%	30	\$37.752.532,55
\$1.927.788.896,00	1-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	2,05%	31	\$40.853.595,18
\$1.927.788.896,00	1-nov-22	30-nov-22	25,78	38,67	2,15%	30	\$41.415.331,45
\$1.927.788.896,00	1-dic-22	31-dic-22	27,64	41,46	2,30%	31	\$45.883.517,71
\$1.927.788.896,00	1-ene-23	31-ene-23	28,84	43,26	2,40%	31	\$47.875.566,24
\$1.927.788.896,00	1-feb-23	28-feb-23	30,18	45,27	2,52%	28	\$45.251.631,35
\$1.927.788.896,00	1-mar-23	31-mar-23	30,84	46,26	2,57%	31	\$51.195.647,11
\$1.927.788.896,00	1-abr-23	30-abr-23	31,39	47,09	2,62%	30	\$50.427.744,54
\$1.927.788.896,00	1-may-23	31-may-23	30,27	45,41	2,52%	31	\$50.249.424,06
\$1.927.788.896,00	1-jun-23	30-jun-23	29,76	44,64	2,48%	30	\$47.809.164,62
\$1.927.788.896,00	1-jul-23	31-jul-23	19,65	29,48	1,64%	31	\$32.619.794,61
\$1.927.788.896,00	1-ago-23	31-ago-23	19,65	29,48	1,64%	31	\$32.619.794,61
\$1.927.788.896,00	1-sep-23	30-sep-23	19,65	29,48	1,64%	30	\$31.567.543,17
\$1.927.788.896,00	1-oct-23	18-oct-23	19,65	29,48	1,64%	18	\$18.940.525,90

TOTAL INTERESES	\$3.704.933.406,21
CAPITAL	\$1.927.788.896,00

TOTAL	\$5.632.722.302,21
--------------	---------------------------

Terminado
T. folios

RE: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A contra NESTOR MORALES PULECIO EXP. 11001310300420170019600

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/10/2023 21:57

Para:Fernanda Florian <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>

ANOTACION

Radicado No. 8969-2023, Entidad o Señor(a): JUAN PABLO GIRALDO PUER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO Y RECURSO DE REPOSICION // De: Juan Pablo Giraldo Puerta <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>
Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 16:15 // JVG // FOL 5 //

11001310300420170019600 JDO 004

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

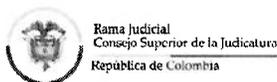
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juan Pablo Giraldo Puerta <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>

Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 16:15

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Patricia Villamil' <abogado2@escuderoygiraldo.com>

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A contra NESTOR MORALES PULECIO EXP. 11001310300420170019600

Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **NESTOR MORALES PULECIO** y **CARLOS JOSÉ MORALES PULECIO**
EXP. 11001310300420170019600

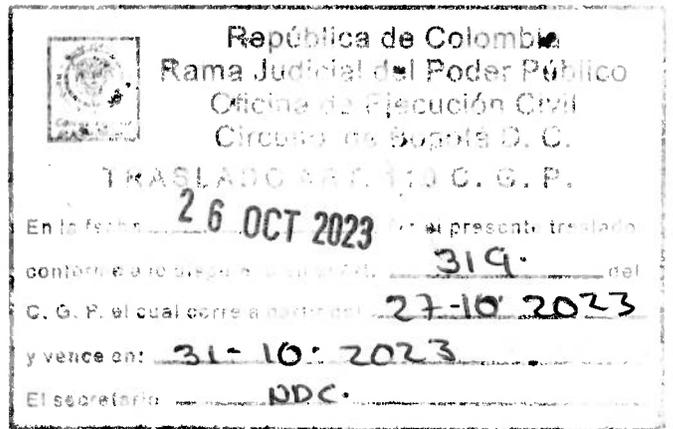
JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado número 76.134 CSJ, actuando en mi condición de apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el proceso de la referencia, de manera respetuosa adjunto **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN**, contra la providencia proferida el 12 de octubre de 2023 y notificada por estado el 13 del mismo mes y año, a través de la cual el Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, adjunto la actualización de la liquidación del credito con corte al 18 de octubre de 2023

Respetuosamente,

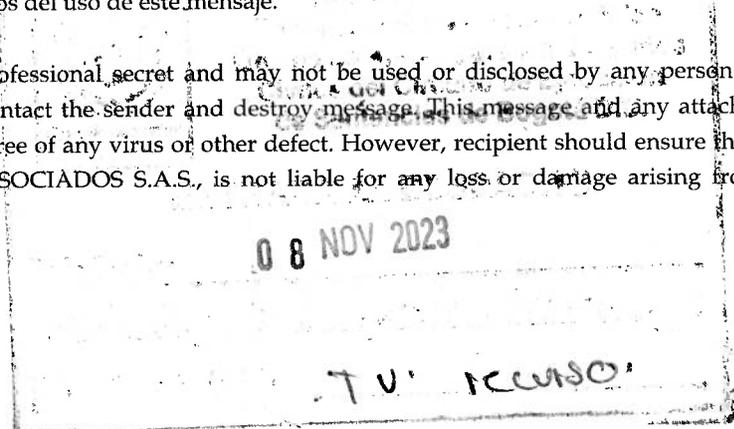
JUAN PABLO GIRALDO PUERTA
ESCUDEIRO GIRALDO AMAYA & GARCÍA
ABOGADOS

Cra 7 No 32 - 33 piso 29
Pbx: (601) 390 66 93 Fax: (601) 338 49 05
Bogotá D.C. - Colombia
www.escuderoygiraldo.com



Este mensaje confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor avise al remitente y destrúyalo. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que el mensaje no esté afectado por virus y, por tanto, ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender and destroy message. This message and any attachments thereto have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., is not liable for any loss or damage arising from use of this message.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. No. 10013103 004-2017- 00196-00

Se encuentra la presente actuación al Despacho para resolver el recurso de **reposición en subsidio apelación** interpuesto por el apoderado de la parte demandante (fl.111 a 115) en contra del auto de fecha 12 de octubre de 2023 visto a folio 110 del presente cuaderno y que se despachará DESFAVORABLEMENTE al inconforme.

Alega el recurrente, que debe revocarse el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito por cuanto el Despacho no tuvo en cuenta las vicisitudes del caso concreto, refiriendo que ha sido imposible la obtención de medidas cautelares efectivas.

ANTECEDENTES

1. Las etapas procesales propias del proceso ejecutivo de la referencia se surtieron, habiéndose proferido orden de seguir adelante la ejecución el 19 de abril de 2018 (fls.94 y 95 Cdno.1).

2. Las últimas actuaciones dentro del expediente sobre las cuales se verificaron los presupuestos del literal b del numeral 2do. del art.317 del C.G.P., correspondieron al auto de fecha 25 de septiembre de 2020 (fl.109), mediante el cual se avoco el conocimiento del proceso de la referencia y se negó la actualización de la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito consiste en la terminación anticipada de los procesos como quiera que, los llamados a impulsarlos no efectúan los actos necesarios para su consecución. Es así como a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia. (STC11191-2020).

Así, como el desistimiento tácito consagrado en el art. 317 del C.G.P., busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la actuación que conforma al literal c) del artículo interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada, es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las obligaciones que a través de ella se pretenden hacer valer.

Como lo advirtiera la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, en providencia del 09 de

116

diciembre de 2020, la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que, "*«[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)».*

Descendiendo al caso que nos ocupa al revisar el expediente se advierte que, en efecto la última actuación al cuaderno 1, encaminada a satisfacer la obligación que se ejecuta corresponde al proveído proferido el 25 de septiembre de 2020 (fl.109), mediante el cual se avoco el conocimiento del presente asunto y se negó la actualización de la liquidación del crédito, y en el cuaderno de medidas cautelares el oficio procedente del Juzgado 50 Civil Circuito de Bogotá, mediante el cual se comunicó que el embargo de remanentes solicitado en el proceso ejecutivo No.25-2015-19, fue tenido en cuenta (fl.91 Cdo.2).

En ese punto es preciso verificar, si existieron razones de fuerza mayor que imposibilitaran al interesado cumplir diligentemente con su deber procesal, de impulsar y encaminar la actuación al recaudo de la obligación.

En cuanto a la fuerza mayor la Corte Constitucional en Sentencia C-1186/08 advirtió, que "*el desistimiento tácito no puede aplicarse en contra de los incapaces cuando carezcan de apoderado judicial. Asimismo, en los casos de fuerza mayor valorada por el juez, no sería razonable interpretar que la persona ha desistido tácitamente de su pretensión o solicitud, ni sería ajustado a la realidad estimar que la persona ha cometido un comportamiento desleal o dilatorio de los términos a sabiendas, que merezca ser sancionado, como tampoco se le puede exigir que mientras esté sometido a una fuerza que es irresistible e imprevisible, cumpla con una carga procesal que le es imposible realizar por razones ajenas a su voluntad.*"

En consecuencia, en el caso en particular, no encuentra este juzgado que se configure una fuerza irresistible e imprevisible, que pudiera impedirle a la parte actora la carga procesal de impulsar el proceso mediante actuaciones dirigidas a hacer efectivo el cobro de la obligación que se ejecuta solicitando el decreto de nuevas medidas cautelares sobre los bienes del ejecutado, haciéndose evidente que, olvido la actora que, el Estatuto Procesal Civil le otorga una serie de herramientas ya a *mutuo proprio*, ya por intermedio del juez previa solicitud, para la consecución de información que ayude a consolidar el conocimiento sobre bienes del deudor tales como, dineros, salarios, contratos, inmuebles, muebles, vehículos, remanentes ect, desistiendo del impulso procesal por un lapso superior a los dos años.

Por lo anterior, como no toda actuación interrumpe el plazo para la aplicación del desistimiento tácito, sino únicamente aquella que tienden al cumplimiento idóneo del acto procesal que conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las obligaciones que a través de ella se pretenden hacer valer, es por lo que se mantendrá la providencia refutada, y se resolverá el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá,**

RESUELVE

1. MANTENER la providencia refutada fechada del 12 de octubre de 2023 vista a folio 110 Cdo.1, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

117

2. CONCEDER por ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil - reparto**, el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 12 de octubre de 2023 vista a folio 110 Cdn.1 y en el efecto **SUSPENSIVO**.

3. Por secretaría **digitalícese el expediente y remítase al superior en oportunidad**, previas las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

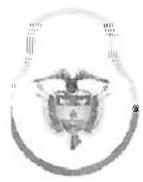


JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 012de febrero de 2024 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **04-2017-0196**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas las cuales se expiden en PDF son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con: 92 Y 119 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **BANCO CAJA SOCIAL** Contra **CARLOS JOSE MORALES PULECIO, NESTOR MORALES PULECIO** proveniente del Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) en contra del auto calendado doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **04-2017-0196**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



Oficina Nacional del Proceso Electoral
 Oficina de Registro y Control
 Calle 100 No. 110 C. C. P.

En fecha 23-02-2024 se ha el presente proceso

de forma continua en el Art. 326. del

C. E. de la forma solicitada 26-02-2024

y votación 28-02-2024

El día NDC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diez de noviembre dos mil veintitrés

Rad. No. 11001 31 03 004-2018-00256-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda. 2

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 59 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría



BOGOTÁ D.C. 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

INFORME SECRETARIAL

En la fecha, el suscrito deja constancia que una vez revisada la actuación, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de noviembre de 2023, me permito informar que revisado el plenario se evidencia que las medidas cautelares decretadas no se materializaron, por lo tanto, no hay medidas para levantar.

GIOVANNY BERNAL GUERRERO
Asistente Administrativo 7

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE BANCO BBVA COLOMBIA S.A
CONTRA CESIONARIO AECSA LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA

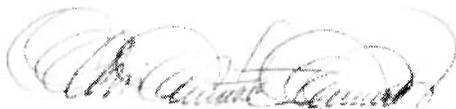
Ref.: Exp. No. 110013103-004-2018-00256-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, apoderada de la parte actora, mediante el presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2023 notificado por estado del 14 de noviembre de 2023 por medio del cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito art 317 del C.G.P, dándole aplicación al numeral segundo, no obstante, el despacho no tuvo en cuenta el tiempo de suspensión durante el 14 de septiembre de 2023 y 20 de septiembre de 2023 donde no transcurrieron términos por temas de fallas tecnológicas que no permitían el acceso a los servicios administrativos de justicia (*acuerdo PCSJA23 -12089*); teniendo en cuenta el término no cabe la aplicación del Numeral dos del art ya mencionado, toda vez que no alcanzaron a transcurrir los dos años desde el último informe o movimiento del proceso (08 de noviembre de 2021) y cabe informar que a la fecha no existe ninguna medida cautelar efectiva que garantice el pago de la obligación aquí ejecutada.

De Usted Señor Juez,

Atentamente.



DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO
C.C. N° 41.784.205 de Bogotá
T.P N° 48.241 del C.S.J.
DCANARETE@YAHOO.COM

RE: RAD: 110013103-004-2018-00256-00 // RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 10 DE NOVIEMBRE DE 2023// CESIONARIO AECSA CONTRA LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/11/2023 15:51

Para: Dalis Cañarete <dcanarete@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 10123-2023, Entidad o Señor(a): DALIS MARIA CAÑARETE CA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//De: Dalis María Cañarete Camacho <dcanarete@yahoo.com> Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 16:55 //SV // FL 2

11001310300420180025600 JDO 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

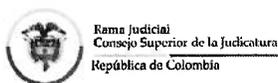
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Dalis María Cañarete Camacho <dcanarete@yahoo.com>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 16:55

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 110013103-004-2018-00256-00 // RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 10 DE NOVIEMBRE DE 2023//
CESIONARIO AECSA CONTRA LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

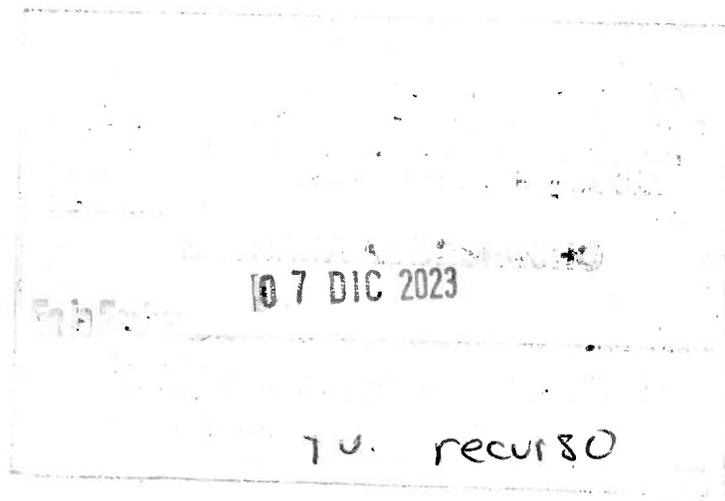
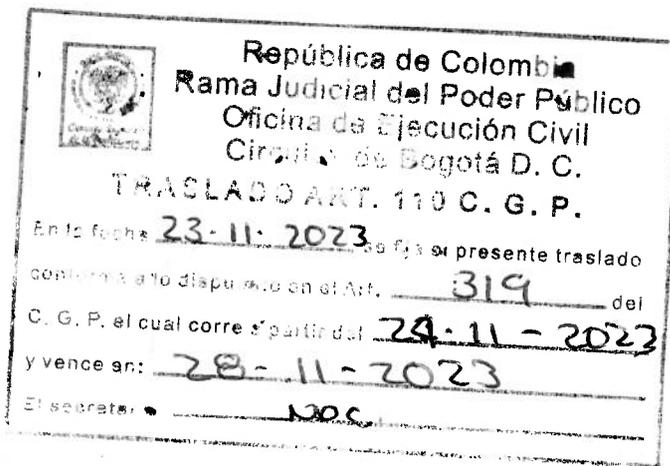
REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE BANCO BBVA COLOMBIA S.A CONTRA
CESIONARIO AECSA LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA

Ref.: Exp. No. 110013103-004-2018-00256-00

Apoderada de la parte actora, por medio del presente envío memorial con la solicitud en referencia.

Agradezco su colaboración,

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO
CC.41784205 DE BOGOTA
TP 48241 DEL C.S.J.
CEL 3134727251
APODERADA DE LA PARTE ACTORA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. No. 10013103 004-2018- 00256-00

Se encuentra la presente actuación al Despacho para resolver el recurso de **reposición en subsidio apelación** interpuesto por la apoderada de la parte demandante - cesionaria (fl.95) en contra del auto de fecha 10 de noviembre de 2023 visto a folio 93 del presente cuaderno y que se despachará DESFAVORABLEMENTE a la inconforme.

Alega la recurrente, que debe revocarse el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito por cuanto el Despacho no tuvo en cuenta la suspensión de términos entre los días 14 y 20 de septiembre de 2023, por fallas tecnológicas, por lo que el término de los 2 años no se cumplió, dado que el último informe o movimiento del proceso es del 08 de noviembre de 2021.

ANTECEDENTES

1. Las etapas procesales propias del proceso ejecutivo de la referencia se surtieron, habiéndose proferido orden de seguir adelante la ejecución el 24 de octubre de 2018 (fl.56 Cdo.1).

2. Las últimas actuaciones dentro del expediente sobre las cuales se verificaron los presupuestos del literal b del numeral 2do. del art.317 del C.G.P., correspondieron al informe de títulos elaborado por la Oficina de Apoyo el 26 de octubre de 2021 (fl.86 Cdo.1) y a los oficios Nos. OCCES21-AS0841 y OCCES21-AS0842 de fecha 26 de octubre de 2021, dirigidos al Banco Agrario y al Juzgado de Origen, solicitando información de los depósitos judiciales constituidos para el presente asunto y la conversión de los dineros (fls.87 y 88 Cdo.1).

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito consiste en la terminación anticipada de los procesos como quiera que, los llamados a impulsarlos no efectúan los actos necesarios para su consecución. Es así como a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia. (STC11191-2020).

Así, como el desistimiento tácito consagrado en el art. 317 del C.G.P., busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la actuación que conforma al literal c) del artículo interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada, es aquella que lo conduzca a

97

definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las obligaciones que a través de ella se pretenden hacer valer.

Como lo advirtiera la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, en providencia del 09 de diciembre de 2020, la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que, "*«[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)».*

Descendiendo al caso que nos ocupa al revisar el expediente se advierte que, en efecto la última actuación al cuaderno 1 encaminada a satisfacer la obligación que se ejecuta corresponde a la elaboración del informe de títulos y a la elaboración de los oficios dirigidos al Juzgado de Origen y al Banco Agrario a fin de dar cumplimiento al auto de fecha 04 de octubre de 2021, mediante el cual se ordeno la entrega de dineros a la parte demandante (fls. 86 a 88 Cdo.1), y en el cuaderno de medidas cautelares los oficios dirigidos a las diferentes entidades financieras comunicando el embargo de dineros de fecha 10 de diciembre de 2018 (fls.4 a 17 Cdo.2), por lo que la comunicación procedente del Banco Agrario de Colombia, en la que refiere que no hay depósitos judiciales constituidos para el presente asunto no tuvo la virtud de interrumpir el termino contemplado en el Art.317 del C.G.P., por cuanto no es una actuación o comunicación que impulse el proceso, para lograr el cobro efectivo de la obligación que se ejecuta.

En ese punto es preciso verificar, si existieron razones de fuerza mayor que imposibilitaran al interesado cumplir diligentemente con su deber procesal, de impulsar y encaminar la actuación al recaudo de la obligación.

En cuanto a la fuerza mayor la Corte Constitucional en Sentencia C-1186/08 advirtió, que "*el desistimiento tácito no puede aplicarse en contra de los incapaces cuando carezcan de apoderado judicial. Asimismo, en los casos de fuerza mayor valorada por el juez, no sería razonable interpretar que la persona ha desistido tácitamente de su pretensión o solicitud, ni sería ajustado a la realidad estimar que la persona ha cometido un comportamiento desleal o dilatorio de los términos a sabiendas, que merezca ser sancionado, como tampoco se le puede exigir que mientras esté sometido a una fuerza que es irresistible e imprevisible, cumpla con una carga procesal que le es imposible realizar por razones ajenas a su voluntad.*"

En consecuencia, en el caso en particular, no encuentra este juzgado que se configure una fuerza irresistible e imprevisible, que pudiera impedirle a la parte actora la carga procesal de presentar la liquidación del crédito, tal como se dispuso en el numeral 3° del auto de fecha 24 de octubre de 2018 (fl.56).

Tampoco se configura una fuerza irresistible e imprevisible para solicitar el decreto de medidas cautelares, con total olvido que, el Estatuto Procesal Civil le otorga una serie de herramientas ya a *mutuo propio*, ya por intermedio del juez previa solicitud, para la consecución de información que ayude a consolidar el conocimiento sobre bienes del deudor tales como, dineros, salarios, contratos, inmuebles, muebles, vehículos, remanentes ect, desistiendo del impulso procesal por un lapso superior a los dos años.

Finalmente, frente al argumento de la recurrente en el que manifiesta que el Despacho no tuvo en cuenta la suspensión de términos entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023 por fallas tecnológicas, se advierte que el párrafo 8° del Art.118 del C.G.P., refiere que "*cuando el termino de meses o de años su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año.*"

98

Por lo anterior, se mantendrá la providencia refutada, y se resolverá el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá,**

RESUELVE

- 1. MANTENER** la providencia refutada fechada del 10 de noviembre de 2023 vista a folio 93 Cdo.1, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2. CONCEDER** por ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil - reparto**, el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 10 de noviembre de 2023 vista a folio 93 Cdo.1 y en el efecto **SUSPENSIVO**.
- 3.** Por secretaría **digitalícese el expediente y remítase al superior en oportunidad**, previas las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **05** fijado hoy **012** de febrero de 2024 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

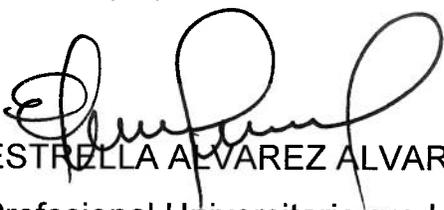
PROCESO EJECUTIVO No. 04-2018-0256

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas las cuales se expiden en PDF son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con: 19 Y 100 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA** Contra **LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA** proveniente del Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) en contra del auto calendado diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **04-2018-0256**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

TRAFICANTE DE DROGAS

En la fecha 23-02-2024 se le presento los datos
y se le informo de los riesgos de salud, 326
y se le informo de los riesgos de salud 26-02-2024
y vence en: 28-02-2024
Elaborado por: NDC

SEÑOR:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-0158 (origen doce (12) civil circuito de Bogotá D.C.)

DE: SAMUEL GOMEZ RODRIGUEZ Y OTRO
VRS: EDGAR HERNAN FLOREZ HERNANDEZ

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado dela parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente presento ante su despacho **LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** la cual quedará de la siguiente manera:

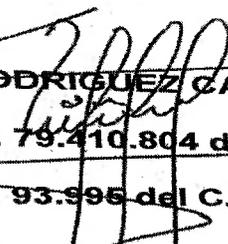
A FAVOR DE SAMUEL GOMEZ RODRÍGUEZ

CAPITAL	\$300.000.000
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 2 DE AGOSTO DEL 2019 HASTA 31 DE AGOSTO DEL 2022	\$386.322.057
TOTAL	\$686.322.057

A FAVOR DE HECTOR URREGO SUAREZ

CAPITAL	\$400.000.000
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 2 DE JULIO DEL 2019 HASTA 31 DE AGOSTO DEL 2022	\$ 515.049.663
TOTAL	\$ 915.049.663

Cordialmente,


RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
 C. C. No. 79.410.804 de Bogotá
 T. P. No. 93.995 del C. S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	0158
DEMANDANTE	sAMUEL
DEMANDADO	florez hernandez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-02	2019-07-02	0	28,92	100.000.000,00	100.000.000,00	0,00	100.000.000,00	0,00	0,00	100.000.000,00	0,00	0,00	0,00
2019-07-02	2019-07-02	1	28,92	100.000.000,00	200.000.000,00	139.238,51	200.139.238,51	0,00	139.238,51	200.139.238,51	0,00	0,00	0,00
2019-07-02	2019-07-02	0	28,92	100.000.000,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	139.238,51	300.139.238,51	0,00	0,00	0,00
2019-07-03	2019-07-31	29	28,92	0,00	300.000.000,00	6.056.875,27	306.056.875,27	0,00	6.196.113,78	306.196.113,78	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	300.000.000,00	6.486.454,54	306.486.454,54	0,00	12.682.568,32	312.682.568,32	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	300.000.000,00	6.277.214,07	306.277.214,07	0,00	18.959.782,39	318.959.782,39	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	300.000.000,00	6.421.135,62	306.421.135,62	0,00	25.380.918,01	325.380.918,01	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	300.000.000,00	6.193.855,44	306.193.855,44	0,00	31.574.773,45	331.574.773,45	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	300.000.000,00	6.364.589,20	306.364.589,20	0,00	37.939.362,65	337.939.362,65	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	300.000.000,00	6.322.843,27	306.322.843,27	0,00	44.262.205,92	344.262.205,92	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	300.000.000,00	5.995.742,11	305.995.742,11	0,00	50.257.948,03	350.257.948,03	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	300.000.000,00	6.376.504,17	306.376.504,17	0,00	56.634.452,20	356.634.452,20	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	300.000.000,00	6.095.765,61	306.095.765,61	0,00	62.730.217,81	362.730.217,81	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	300.000.000,00	6.149.165,95	306.149.165,95	0,00	68.879.383,76	368.879.383,76	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	300.000.000,00	5.930.443,35	305.930.443,35	0,00	74.809.827,11	374.809.827,11	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	300.000.000,00	6.128.124,80	306.128.124,80	0,00	80.937.951,91	380.937.951,91	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	300.000.000,00	6.179.194,63	306.179.194,63	0,00	87.117.146,54	387.117.146,54	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	300.000.000,00	5.997.285,36	305.997.285,36	0,00	93.114.431,90	393.114.431,90	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	300.000.000,00	6.119.101,94	306.119.101,94	0,00	99.233.533,83	399.233.533,83	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	0158
DEMANDANTE	sAMUEL
DEMANDADO	florez hernandez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	300.000.000,00	5.848.826,04	305.848.826,04	0,00	105.082.359,87	405.082.359,87	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	300.000.000,00	5.928.881,50	305.928.881,50	0,00	111.011.241,37	411.011.241,37	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	300.000.000,00	5.886.417,42	305.886.417,42	0,00	116.897.658,80	416.897.658,80	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	300.000.000,00	5.377.007,16	305.377.007,16	0,00	122.274.665,96	422.274.665,96	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	300.000.000,00	5.913.723,90	305.913.723,90	0,00	128.188.389,85	428.188.389,85	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	300.000.000,00	5.693.595,12	305.693.595,12	0,00	133.881.984,97	433.881.984,97	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	300.000.000,00	5.856.042,69	305.856.042,69	0,00	139.738.027,67	439.738.027,67	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	300.000.000,00	5.664.196,71	305.664.196,71	0,00	145.402.224,38	445.402.224,38	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	300.000.000,00	5.843.882,66	305.843.882,66	0,00	151.246.107,04	451.246.107,04	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	300.000.000,00	5.862.120,52	305.862.120,52	0,00	157.108.227,56	457.108.227,56	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	300.000.000,00	5.658.312,78	305.658.312,78	0,00	162.766.540,34	462.766.540,34	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	300.000.000,00	5.813.457,34	305.813.457,34	0,00	168.579.997,68	468.579.997,68	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	300.000.000,00	5.681.839,95	305.681.839,95	0,00	174.261.837,63	474.261.837,63	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	300.000.000,00	5.928.881,50	305.928.881,50	0,00	180.190.719,14	480.190.719,14	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	300.000.000,00	5.989.422,46	305.989.422,46	0,00	186.180.141,59	486.180.141,59	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	300.000.000,00	5.583.918,56	305.583.918,56	0,00	191.764.060,16	491.764.060,16	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	300.000.000,00	6.233.157,51	306.233.157,51	0,00	197.997.217,66	497.997.217,66	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	300.000.000,00	6.200.476,92	306.200.476,92	0,00	204.197.694,58	504.197.694,58	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	300.000.000,00	6.601.838,71	306.601.838,71	0,00	210.799.533,29	510.799.533,29	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	0158
DEMANDANTE	sAMUEL
DEMANDADO	florez hernandez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DiasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	300.000.000,00	6.585.206,04	306.585.206,04	0,00	217.384.739,33	517.384.739,33	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	300.000.000,00	7.061.137,07	307.061.137,07	0,00	224.445.876,40	524.445.876,40	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	300.000.000,00	7.329.364,50	307.329.364,50	0,00	231.775.240,90	531.775.240,90	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	300.000.000,00	7.448.539,68	307.448.539,68	0,00	239.223.780,58	539.223.780,58	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	300.000.000,00	8.008.838,31	308.008.838,31	0,00	247.232.618,89	547.232.618,89	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	300.000.000,00	8.064.820,62	308.064.820,62	0,00	255.297.439,51	555.297.439,51	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	300.000.000,00	8.841.666,89	308.841.666,89	0,00	264.139.106,40	564.139.106,40	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	300.000.000,00	9.164.145,23	309.164.145,23	0,00	273.303.251,63	573.303.251,63	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	300.000.000,00	8.598.262,60	308.598.262,60	0,00	281.901.514,23	581.901.514,23	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	300.000.000,00	9.692.734,54	309.692.734,54	0,00	291.594.248,76	591.594.248,76	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	300.000.000,00	9.518.904,81	309.518.904,81	0,00	301.113.153,57	601.113.153,57	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	300.000.000,00	9.543.196,40	309.543.196,40	0,00	310.656.349,97	610.656.349,97	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	300.000.000,00	9.105.148,98	309.105.148,98	0,00	319.761.498,95	619.761.498,95	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	300.000.000,00	9.302.632,92	309.302.632,92	0,00	329.064.131,87	629.064.131,87	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	300.000.000,00	9.140.099,89	309.140.099,89	0,00	338.204.231,76	638.204.231,76	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	300.000.000,00	8.658.308,70	308.658.308,70	0,00	346.862.540,46	646.862.540,46	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	300.000.000,00	8.539.710,03	308.539.710,03	0,00	355.402.250,49	655.402.250,49	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	300.000.000,00	7.995.313,26	307.995.313,26	0,00	363.397.563,75	663.397.563,75	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	300.000.000,00	8.128.692,81	308.128.692,81	0,00	371.526.256,56	671.526.256,56	0,00	0,00	0,00

201



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	0158
DEMANDANTE	sAMUEL
DEMANDADO	florez hernandez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	300.000.000,00	7.645.866,85	307.645.866,85	0,00	379.172.123,40	679.172.123,40	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	300.000.000,00	7.149.933,96	307.149.933,96	0,00	386.322.057,37	686.322.057,37	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	0158
DEMANDANTE	sAMUEL
DEMANDADO	florez hernandez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$300.000.000,00
SALDO INTERESES	\$386.322.057,37

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$686.322.057,37

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	0158
DEMANDANTE	hector u u
DEMANDADO	florez hernandez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-02	2019-07-02	0	28,92	100.000.000,00	100.000.000,00	0,00	100.000.000,00	0,00	0,00	100.000.000,00	0,00	0,00	0,00
2019-07-02	2019-07-02	1	28,92	100.000.000,00	200.000.000,00	139.238,51	200.139.238,51	0,00	139.238,51	200.139.238,51	0,00	0,00	0,00
2019-07-02	2019-07-02	0	28,92	100.000.000,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	139.238,51	300.139.238,51	0,00	0,00	0,00
2019-07-02	2019-07-02	0	28,92	100.000.000,00	400.000.000,00	0,00	400.000.000,00	0,00	139.238,51	400.139.238,51	0,00	0,00	0,00
2019-07-03	2019-07-31	29	28,92	0,00	400.000.000,00	8.075.833,70	408.075.833,70	0,00	8.215.072,21	408.215.072,21	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	400.000.000,00	8.648.606,05	408.648.606,05	0,00	16.863.678,26	416.863.678,26	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	400.000.000,00	8.369.618,76	408.369.618,76	0,00	25.233.297,02	425.233.297,02	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	400.000.000,00	8.561.514,16	408.561.514,16	0,00	33.794.811,18	433.794.811,18	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	400.000.000,00	8.258.473,92	408.258.473,92	0,00	42.053.285,10	442.053.285,10	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	400.000.000,00	8.486.118,93	408.486.118,93	0,00	50.539.404,03	450.539.404,03	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	400.000.000,00	8.430.457,69	408.430.457,69	0,00	58.969.861,72	458.969.861,72	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	400.000.000,00	7.994.322,82	407.994.322,82	0,00	66.964.184,53	466.964.184,53	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	400.000.000,00	8.502.005,56	408.502.005,56	0,00	75.466.190,10	475.466.190,10	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	400.000.000,00	8.127.687,48	408.127.687,48	0,00	83.593.877,58	483.593.877,58	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	400.000.000,00	8.198.887,94	408.198.887,94	0,00	91.792.765,51	491.792.765,51	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	400.000.000,00	7.907.257,80	407.907.257,80	0,00	99.700.023,31	499.700.023,31	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	400.000.000,00	8.170.833,06	408.170.833,06	0,00	107.870.856,37	507.870.856,37	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	400.000.000,00	8.238.926,17	408.238.926,17	0,00	116.109.782,54	516.109.782,54	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	400.000.000,00	7.996.380,48	407.996.380,48	0,00	124.106.163,02	524.106.163,02	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	0158
DEMANDANTE	hector u u u
DEMANDADO	florez hernandez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	400.000.000,00	10.838.257,08	410.838.257,08	0,00	495.321.929,24	895.321.929,24	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	400.000.000,00	10.194.489,13	410.194.489,13	0,00	505.516.418,37	905.516.418,37	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	400.000.000,00	9.533.245,28	409.533.245,28	0,00	515.049.663,65	915.049.663,65	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	0158
DEMANDANTE	hector u u u
DEMANDADO	florez hernandez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$400.000.000,00
SALDO INTERESES	\$515.049.663,65

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$915.049.663,65
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

225

RE: ALLEGAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No. 2020-0158

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/02/2024 15:53

Para: Raul Rodriguez <juridicaraulrodriguez@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1581-2024, Entidad o Señor(a): RAUL RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Raul Rodriguez <juridicaraulrodriguez@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 14:30

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No. 2020-0158
11001310301220200015800 - J4 - 01 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Raul Rodriguez <juridicaraulrodriguez@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 14:30

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No. 2020-0158

SEÑOR:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-0158 (origen doce (12) civil circuito de Bogotá D.C.)

DE: SAMUEL GOMEZ RODRIGUEZ Y OTRO

VRS: EDGAR HERNAN FLOREZ HERNANDEZ

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordialmente

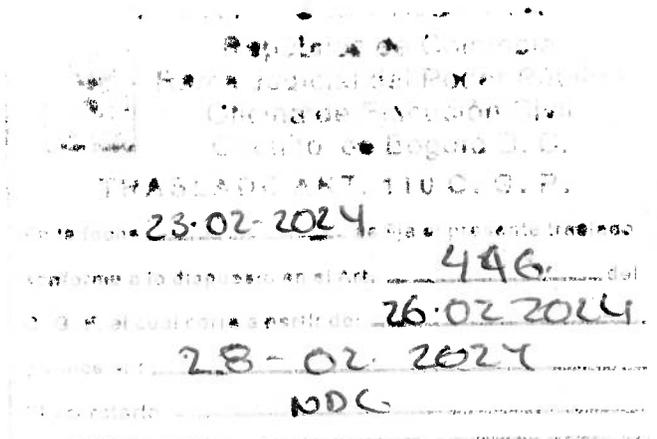
RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL

APODERADO PARTE ACTORA

Correo de notificación: raulabog604@hotmail.com correo aux: juridicaraulrodriguez@hotmail.com

Celular: 3108673945

fijo: 6001109



SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA

Abogada

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE Bogotá

ATN. DRA. GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ

E. S. D.

ALLEGAR LIQUIDACION

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

1100131030 025-2019-00192- 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

CESIONARIA: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: INNERCONSULTING SAS

JORGE OSWALDO RODRIGUEZ GOMEZ

SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.016.022 de Bogotá y T. P. No.203432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A, plenamente reconocida dentro del plenario y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, procedo a allegar la liquidación de crédito de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia, auto de reconocimiento de SUBROGACION y de CESION.

El capital e intereses se calculan hasta el día 20 de febrero de 2024.

Del JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.



SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA
C. de C. No. 52.016.022 de Bogotá
T. P. No. 203.432 del C. S. de la Jra.

LIQUIDACION DE CREDITO	
JUZGADO	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
RADICADO	No 11001310302520190019200
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIA: CENTRAL DE INVERSIONES S.A	
DEMANDADO: INNERCONSULTING SAS Y OTRO	
FECHA	20/02/2024
CAPITAL PAGADO	103167109

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa de Usura / Mora (SUPERINTENDENCIA F.)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	Capital Vencido en PESOS	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
24/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	28,98%	6	360		103.167.109,00	438.507,72	438.507,72
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	28,65%	31	360		103.167.109,00	2.262.515,40	2.701.023,12
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	28,55%	30	360		103.167.109,00	2.181.935,45	4.882.958,57
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	28,37%	31	360		103.167.109,00	2.242.736,49	7.125.695,06
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	28,16%	31	360		103.167.109,00	2.227.876,42	9.353.571,48
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	29,55%	28	360		103.167.109,00	2.098.472,32	11.452.043,80
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	28,43%	31	360		103.167.109,00	2.246.978,15	13.699.021,95
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	28,04%	30	360		103.167.109,00	2.147.042,44	15.846.064,39
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	27,29%	31	360		103.167.109,00	2.166.075,23	18.012.139,62
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	27,18%	30	360		103.167.109,00	2.087.913,66	20.100.053,28
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	27,18%	31	360		103.167.109,00	2.158.233,82	22.258.287,10
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	27,43%	31	360		103.167.109,00	2.176.046,26	24.434.333,36
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	27,52%	30	360		103.167.109,00	2.111.333,83	26.545.667,19
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	27,13%	31	360		103.167.109,00	2.154.667,49	28.700.334,68

01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	26,76%	30	360		103.167.109,00	2.058.903,49	30.759.238,17
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	26,19%	31	360		103.167.109,00	2.087.380,83	32.846.619,00
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	25,98%	31	360		103.167.109,00	2.072.286,12	34.918.905,13
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	26,31%	28	360		103.167.109,00	1.891.310,34	36.810.215,46
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	24,12%	31	360		103.167.109,00	1.937.577,10	38.747.792,57
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	23,97%	30	360		103.167.109,00	1.863.925,75	40.611.718,32
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	25,83%	31	360		103.167.109,00	2.061.490,11	42.673.208,43
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	25,82%	30	360		103.167.109,00	1.993.655,36	44.666.863,78
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	25,77%	31	360		103.167.109,00	2.057.168,41	46.724.032,19
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	25,86%	31	360		103.167.109,00	2.063.650,25	48.787.682,44
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	25,79%	30	360		103.167.109,00	1.991.565,62	50.779.248,06
01/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	25,62%	31	360		103.167.109,00	2.046.355,91	52.825.603,97
01/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	25,91%	30	360		103.167.109,00	1.999.921,83	54.825.525,80
01/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	26,19%	31	360		103.167.109,00	2.087.380,83	56.912.906,63
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	26,49%	31	360		103.167.109,00	2.108.904,92	59.021.811,55
01/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	27,45%	28	360		103.167.109,00	1.964.753,74	60.986.565,28
01/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	27,71%	31	360		103.167.109,00	2.195.958,32	63.182.523,60
01/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	28,58%	30	360		103.167.109,00	2.183.984,03	65.366.507,63
01/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	29,57%	31	360		103.167.109,00	2.326.876,85	67.693.384,48
01/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	30,60%	30	360		103.167.109,00	2.320.923,48	70.014.307,96
01/07/2022	31/7/2022	21,28%	31,92%	31,92%	31	360		103.167.109,00	2.490.637,53	72.504.945,49
01/08/2022	31/8/2022	22,21%	33,32%	33,32%	31	360		103.167.109,00	2.586.728,15	75.091.673,64
01/09/2022	30/9/2022	23,50%	35,25%	35,25%	30	360		103.167.109,00	2.628.919,97	77.720.593,61
01/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	36,92%	31	360		103.167.109,00	2.829.647,55	80.550.241,16
01/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	38,67%	30	360		103.167.109,00	2.849.311,55	83.399.552,71
01/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	41,46%	31	360		103.167.109,00	3.127.806,74	86.527.359,45
01/01/2023	31/1/2023	28,84%	43,26%	43,26%	31	360		103.167.109,00	3.243.604,04	89.770.963,49
01/02/2023	28/2/2023	30,18%	45,27%	45,27%	28	360		103.167.109,00	3.040.331,93	92.811.295,42

01/03/2023	31/3/2023	30,84%	46,26%	46,26%	31	360		103.167.109,00	3.433.677,01	96.244.972,43
01/04/2023	30/4/2023	31,39%	47,09%	47,09%	30	360		103.167.109,00	3.371.377,54	99.616.349,98
01/05/2023	31/5/2023	30,27%	45,41%	45,41%	31	360		103.167.109,00	3.380.187,45	102.996.537,43
01/06/2023	30/6/2023	29,76%	44,64%	44,64%	30	360		103.167.109,00	3.222.356,86	106.218.894,28
01/07/2023	31/07/2023	29,36%	44,04%	44,04%	31	360		103.167.109,00	3.293.370,43	109.512.264,71
01/08/2023	31/08/2023	28,75%	43,13%	43,13%	31	360		103.167.109,00	3.235.285,58	112.747.550,29
01/09/2023	30/09/2023	28,03%	42,05%	42,05%	30	360		103.167.109,00	3.062.283,34	115.809.833,63
01/10/2023	31/10/2023	26,53%	39,80%	39,80%	31	360		103.167.109,00	3.019.816,09	118.829.649,72
01/11/2023	30/11/2023	25,52%	38,28%	38,28%	30	360		103.167.109,00	2.824.432,47	121.654.082,19
01/12/2023	31/12/2023	25,04%	37,56%	37,56%	31	360		103.167.109,00	2.872.221,02	124.526.303,20
01/01/2024	31/01/2024	23,32%	34,98%	34,98%	31	360		103.167.109,00	2.699.476,37	127.225.779,57
01/02/2024	20/02/2024	23,31%	34,97%	34,97%	15	360		103.167.109,00	1.297.170,37	128.522.949,94
Fecha Saldo	20-feb-24									
CONCEPTO		PESOS								
Capital Vencido		103.167.109,00								
Int de Mora		128.522.949,94								
TOTAL		231.690.058,94								
TOTAL		360.213.008,88								

RE: JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION EJECUTIVO 1100131030 025-2019-00192- 00 DTE BANCOLOMBIA S. A. CESIONARIA CENTRAL DE INVERSIONES DDO INNERCONSULTING SAS Y OTRO CESIONARIA ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/02/2024 11:56

Para:sandra lizabeth castillo <iussandra@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1565-2024, Entidad o Señor(a): SANDRA LIZBETH CASTILLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACION// De: sandra lizabeth castillo <iussandra@hotmail.com> Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 8:00// SV // FL 3
11001310302520190019200 JDO 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: sandra lizabeth castillo <iussandra@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 8:00

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION EJECUTIVO 1100131030 025-2019-00192- 00 DTE
BANCOLOMBIA S. A. CESIONARIA CENTRAL DE INVERSIONES DDO INNERCONSULTING SAS Y OTRO CESIONARIA
ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

BUEN DIA

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE Bogotá

ATN. DRA. GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

1100131030 025-2019-00192- 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

CESIONARIA: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: INNERCONSULTING SAS

JORGE OSWALDO RODRIGUEZ GOMEZ

SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.016.022 de Bogotá y T. P. No.203432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A, plenamente reconocida dentro del plenario

Cordialmente

SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA

T.P. 203.432 C. S. de la JRA.

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL

CARRERA 10 No 14-56 OF. 401

CEL 316 8476889

CORREO ELECTRÓNICO IUSSANDRA@HOTMAIL.COM

